

**CONVENIO COLECTIVO  
DE LA EMPRESA  
CESPA**

**RECOGIDA DE BASURAS  
ALGETE  
(MADRID)**

**AÑOS**

**2008-2010**

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### CONDICIONES GENERALES

<b>Artículo 1º</b>	Partes que conciertan el Convenio Colectivo
<b>Artículo 2º</b>	Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial
<b>Artículo 3º</b>	Ámbito de aplicación temporal
<b>Artículo 4º</b>	Condiciones
<b>Artículo 5º</b>	Garantía, absorción y compensación
<b>Artículo 6º</b>	Comisión Mixta Paritaria
<b>Artículo 7º</b>	Absorción del personal

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

<b>Artículo 8º</b>	Retribuciones
<b>Artículo 9º</b>	Pagas extraordinarias
<b>Artículo 10º</b>	Día de pago
<b>Artículo 11º</b>	Horas extraordinarias
<b>Artículo 12º</b>	Anticipo
<b>Artículo 13º</b>	Antigüedad

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE TRABAJO

<b>Artículo 14º</b>	Jornada de trabajo
<b>Artículo 15º</b>	Organización del trabajo
<b>Artículo 16º</b>	Ascensos
<b>Artículo 17º</b>	Nocturnidad
<b>Artículo 18º</b>	Vacaciones
<b>Artículo 19º</b>	Licencias
<b>Artículo 20º</b>	Excedencias

## **CAPÍTULO IV**

### **MEJORAS SOCIALES**

- Artículo 21º** Incapacidad temporal
- Artículo 22º** Jubilación a los 64
- Artículo 23º** Complemento de jubilación
- Artículo 24º** Seguro por accidente laboral
- Artículo 25º** Anticipos reintegrables
- Artículo 26º** Cesta de Navidad
- Artículo 27º** Retirada del permiso de conducir
- Artículo 28º** Rotura de gafas

## **CAPÍTULO V**

### **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- Artículo 29º** Riesgos Laborales
- Artículo 30º** Prendas de trabajo
- Artículo 31º** Revisión médica

## **CAPÍTULO VI**

### **GARANTIAS SINDICALES**

- Artículo 32º** Cuotas sindicales
- Artículo 33º** Créditos sindical
- Artículo 29º** Sanciones y despidos

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REVISIÓN SALARIAL

TABLA SALARIAL

**GRADOS DE PARENTESCO**

**ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INGENIERIA URBANA, S.A. EN EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DE ALGETE (MADRID)**

**Por la empresa:**

Francisca Trillo Lara  
Victoria Álvarez García

**Por los trabajadores:**

Francisco Ruiz Torrero

**Asesores U.G.T.**

Juan Carlos Rojo

En Madrid, el día 15 de Marzo de 2004, se reúnen las personas indicadas, todas ellas debidamente legitimadas y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO**

Aprobar la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo (2004-2007) de la Empresa Cespa-Ingeniería Urbana, S.A. y sus trabajadores, que como anexo se adjunta al presente acta debidamente firmado por todos en prueba de conformidad.

Se hace mención expresa que en la negociación, tramitación y contenido del mismo, se han cumplido las normas legales vigentes en esta materia, concretamente lo dispuesto en Título III del Estatuto de los Trabajadores sobre negociación de C.C.

**SEGUNDO**

Enviar a la Delegación de Trabajo el expediente del Convenio para su registro y publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

A todos los efectos de notificación y señalamiento, hacemos constar el domicilio en la calle Albarracín 44-46 de Madrid.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma por todas las partes interesadas en prueba de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA INGENIERIA URBANA, S.A.  
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL  
TERMINO MUNICIPAL DE ALGETE (MADRID)**

**CAPITULO I**

**CONDICIONES GENERALES**

**Art. 1º PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO**

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa CESPA INGENIERÍA URBANA, S.A. y la representación legal de los trabajadores.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales.

**Art. 2º AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa CESPA INGENIERIA URBANA, S.A. en el Centro de Trabajo de Algete (Madrid), destinados a la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**Art. 3º AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de Enero de 2004.

La vigencia del Convenio será hasta el 31 de Diciembre de **2007** (4 años), quedando automáticamente denunciado en dicha fecha.

En cualquier caso, el presente Convenio Colectivo, estará en vigor durante la negociación de uno nuevo y hasta la firma definitiva de éste.

**Art. 4º CONDICIONES**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

**Art. 5º GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN**

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del Convenio, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

### **Art. 6º COMISIÓN MIXTA PARITARIA**

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social. Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado,
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

### **Art. 7º ABSORCIÓN DEL PERSONAL**

Al término de la concesión de la Contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán en la nueva empresa adjudicataria, o en su caso en quien gestione el servicio, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

## **CAPITULO II.**

### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **Art. 8º RETRIBUCIONES**

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio son las siguientes:

Salario Base: es el establecido en la Tabla Salarial Anexa para cada categoría, abonándose por 335 días.

Plus de Asistencia: Se establece este plus en la cuantía indicada en la Tabla Anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado (273 días).

## FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID

Plus Penoso y/o Peligroso: se abonará por día efectivamente trabajado (273 días) en la cuantía indicada en la Tabla Anexa, equivalente al 20% del salario base de cada categoría.

Plus Transporte (extrasalarial): en la cuantía fijada en el Tabla Salarial Anexa por día efectivamente trabajado (273 días).

Plus Vestuario (extrasalarial): en la cuantía indicada en la Tabla Salarial Anexa, por día efectivamente trabajado, y en concepto de compensación indemnizatoria por la limpieza y mantenimiento del vestuario de trabajo, este plus tendrá carácter de consolidable a todos los efectos.

Plus de Especialización: en la cuantía indicada en el Tabla Salarial Anexa por día efectivamente trabajado (273 días).

Se establece en los siguientes importes para los años de vigencia del convenio:

AÑO	CONDUCTORES	PEONES
2004	10,95 €	3,08 €
2005	11€	4 €
2006	11€	4,28 €
2007	11,28 €	4,56 €

Paga de Vacaciones: se abonará en el mes de disfrute de las mismas, en la cuantía fijada en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Pagas Extraordinarias: en la forma indicada en el artículo siguiente.

Festivos: se abonarán en la cuantía y condiciones establecidas en artículo 11º.

### **Art. 9º PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establecen tres pagas extraordinarias, llamadas de Verano, Navidad y Beneficios, cuyo importe bruto será el indicado en la Tabla Salarial Anexa para cada categoría más el complemento personal de antigüedad correspondiente a 30 días en las pagas de Verano y Navidad y 15 días en la paga de Beneficios.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio.

Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

Las fechas de pago serán las siguientes:

Paga de Verano: 15 de Julio.

Paga de Navidad: 15 de Diciembre.

Paga de Beneficios: 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

### **Art. 10º DÍA DE PAGO**

El día de pago será el último día hábil de cada mes, y el pago se efectuará mediante transferencia o talón nominativo.

### **Art. 11º HORAS EXTRAORDINARIAS**

Dado el carácter de servicio público de la actividad a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas, averías y similares.
- b) Trabajo en día festivo.

En el primer caso, el valor de las horas extraordinarias será de **11,04 €** para el conductor y de **9,20 €** para el peón.

Dadas las especiales características del servicio se trabajarán aquellas fiestas que se precisen. En caso de coincidir dos días festivos seguidos se trabajará uno de ellos.

Por cada festivo trabajado se abonará la cantidad que figura en la tabla salarial anexa, además de disfrutar de un día de descanso compensatorio.

El día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, se considerará festivo a los efectos retribuidos, toda vez que será día de trabajo.

### **Art. 12º ANTICIPOS**

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta de trabajo realizado por una cuantía máxima de 395,35 € para el año **2.004**, que se abonará el día 15 de cada mes, siendo descontado en la nómina del mismo mes.

Para los siguientes años de vigencia del convenio, la cuantía del anticipo se incrementará en el mismo porcentaje que los haga el Convenio Colectivo.

### **Art. 13º ANTIGÜEDAD**

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios al 7% sobre el salario base.

### CAPITULO III.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

##### **Art. 14º JORNADA DE TRABAJO**

Para el año 2004, la jornada del personal afectado por el presente Convenio será de 35 horas, distribuidas en 6 días a la semana, con 30 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Asimismo, se disfrutará de 11 días de permiso retribuido. Estos días se solicitarán a la Empresa con al menos 8 días de anticipación a la fecha propuesta para su disfrute, no pudiendo coincidir en el mismo día más de un trabajador en esta situación.

Para el año 2005, la jornada será de 35 horas, distribuidas en 6 días a la semana con 30 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo, hasta el 31 de mayo de 2005. Durante este período, es decir de enero a mayo, ambos incluidos se disfrutarán de 5 días de permiso retribuido (1 día por mes) solicitándose del mismo modo que el año anterior.

A partir del 1 de junio de 2005, la jornada será de 35 horas, distribuidas en 5 días a la semana, con 30 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo, desapareciendo los días de permiso retribuidos.

##### **Art. 15º NOCTURNIDAD**

Ambas partes reconocen que, de implantarse la jornada nocturna por el Excelentísimo Ayuntamiento de Algete, ésta se aceptará abonándose con el 25% del salario base de cada categoría vigente en cada momento, por día efectivo trabajado.

Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

##### **Art. 16º VACACIONES**

Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Julio y 1 de Octubre ambos incluidos.

Aquellos trabajadores que soliciten sus vacaciones fuera del período antes mencionado disfrutarán de 35 días naturales.

En el caso de que algún trabajador, en el momento que le corresponda iniciar su turno de vacaciones, se encuentre en situación de I.T. derivada de enfermedad común, accidente laboral o no laboral, tras el alta se procederá a un nuevo señalamiento del periodo de vacaciones de 31 días naturales.

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

Se abonarán conforme se establece en el Artículo 8º.

### **Art. 17º LICENCIAS**

La Empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc. Asimismo en situaciones especiales este plazo podrá ser ampliado a 30 días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho, previo aviso y justificación, a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por fallecimiento, intervención quirúrgica grave o enfermedad grave de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a dos o más si es fuera de la CAM.
- c) Tres días, de los cuales al menos dos serán laborables, por nacimiento o adopción de hijos, y cuatro si es fuera de la CAM, ampliable a cinco días si el parto presentase complicaciones.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Diez días al año para exámenes por estudios oficiales.
- f) Un día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos si hubiera que hacer un desplazamiento al efecto.
- g) Horas para exámenes, y renovación del carnet de conducir y D.N.I.

Todos estos permisos podrán ser disfrutados tanto por los matrimonios como por las parejas de hecho.

### **Art. 18º EXCEDENCIAS**

Los trabajadores fijos y contrato por servicio determinado con una año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Los trabajadores que hayan disfrutado de una excedencia y quieran acogerse a otra tendrán que haber pasado al menos un año desde la finalización de la primera excedencia para que la empresa se la conceda.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de 30 días, perderá el derecho de su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

## FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID

Los trabajadores que soliciten excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato. En este supuesto y durante el tiempo de excedencia se considerará a los efectos de antigüedad.

En caso de no reincorporación del trabajador sustituido, el trabajador que esté sustituyendo al trabajador en excedencia será contratado.

### CAPITULO IV

#### MEJORAS SOCIALES

##### **Art. 19º INCAPACIDAD TEMPORAL**

Al trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% de su salario real, en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social, desde el primer día de baja.

Si la causa de la baja por incapacidad temporal fuese enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador en baja hasta el 100% de su salario real desde el primer día de baja, como complemento de las prestaciones económicas de la Seguridad Social que por este motivo le correspondan.

##### **Art. 20º JUBILACION A LOS 64 AÑOS**

De conformidad con el R.D. 1194/1985 de 17 de Julio, se podrá solicitar la jubilación a los 64 años, obligándose la empresa de conformidad con el citado Real Decreto a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

##### **Art. 21º COMPLEMENTO DE JUBILACIÓN**

Al producirse la jubilación anticipada de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma la cantidad que a continuación se detalla por año de servicio prestado en la Empresa. Para el año **2004** se establecen las siguientes cuantías:

Si se solicita a los 60 años	232,42 €
Si se solicita a los 61 años:	139,44 €
Si se solicita a los 62 años:	116,21 €
Si se solicita a los 63 años:	92,97 €
Si se solicita a los 64 años:	69,73 €

Para el resto de años de vigencia del convenio estas cuantías se revisarán en el mismo porcentaje que lo haga el Convenio Colectivo.

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

En el caso de que a algún trabajador, menor de 60 años, le sea declarada una incapacidad en cualquiera de sus grados como consecuencia de la actividad desarrollada y siempre que ello suponga la baja definitiva en la Empresa, se le abonará la misma cantidad que le hubiese correspondido de jubilarse a los 60 años. Para los trabajadores comprendidos entre los 60 y 64 años se les abonará el complemento de jubilación correspondiente a su edad.

### **Art. 22º SEGURO POR ACCIDENTE LABORAL**

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa los trabajadores afectados por el presente convenio o sus beneficiarios, disfrutarán de un seguro colectivo por un importe de 11.444,40 € para el año 2004, para los supuestos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente, absoluta o gran invalidez.

Para el resto de años de vigencia del convenio esta cuantía se revisará en el mismo porcentaje que lo haga el Convenio Colectivo.

La empresa suscribirá un seguro de responsabilidad civil por daños que pudieran causar en el ejercicio de sus funciones.

### **Art. 23º ANTICIPOS REINTEGRABLES**

El personal con una antigüedad mínima en la empresa de 12 meses, podrá solicitar un anticipo reintegrable por un máximo de 780,30 € en el año 2.004, para atender a gastos urgentes y necesarios. La empresa podrá conceder hasta un máximo de cinco préstamos anuales, no pudiendo percibir un mismo trabajador más de un préstamo mientras tenga otro pendiente de reintegrar a la empresa.

Para el resto de años de vigencia del convenio esta cuantía se revisará en el mismo porcentaje que lo haga el Convenio Colectivo.

La amortización del préstamo se realizará dentro de los doce meses siguientes a su concesión.

### **Art. 24º SANCIONES Y DESPIDOS**

Las sanciones Graves y Muy Graves, serán puestas en conocimiento del representante de los trabajadores con una antelación mínima de 48 horas exponiendo los motivos y clase de sanción.

### **Art. 25º RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR**

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir de forma temporal, la empresa le acoplará en otro puesto de trabajo conservando su retribución durante este tiempo. Estos beneficios no serán aplicables si la retirada del permiso de conducir fuera debida a imprudencia o embriaguez del conductor.

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

En el supuesto de que a un conductor realizando su cometido con un vehículo de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, fuese detenido y privado de libertad, la empresa le reservará su puesto de trabajo desde que se produzca la detención y mientras no exista sentencia condenatoria.

La empresa se compromete a hacerse cargo bien directamente o a través de la compañía de seguros de las responsabilidades económicas de toda índole tanto respecto de terceros como frente a la propia empresa por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma durante la ejecución del servicio siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia o embriaguez del propio conductor.

### **Art. 26° REVISIÓN MÉDICA**

La empresa realizará un reconocimiento médico obligatorio anual a todo el personal sujeto a este convenio en horas de trabajo. En el mes de octubre se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario, esta vacuna se realizará igualmente en horas de trabajo.

### **Art. 27° PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa facilitará al personal las siguientes prendas de trabajo:

#### **Conductores:**

- Una cazadora de pana cada dos años
- Un anorak cada dos años
- Una cazadora de verano cada dos años
- Tres camisas al año
- Un jersey al año
- Un par de zapatos al año
- Un par de botas al año
- Un pantalón de pana al año
- Un pantalón de verano al año.

#### **Peones:**

- Un anorak cada dos años
- Tres monos al año (al personal de Recogida (Mozos) se le entregará 1 mono guateado en invierno y dos de tergal en verano.
- Un par de zapatos al año
- Un par de botas al año
- Un par de botas de agua cada dos años
- Un jersey cada año
- Dos camisas al año
- Una gorra con orejeras al año
- Un pantalón de pana al año.

Para todo el personal, se entregarán dos toallas al año.

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

Las fechas de entrega de la ropa de trabajo serán las siguientes:

Ropa de invierno: durante el mes de Octubre

Ropa de verano: durante el mes de Mayo

### **Art. 28º ROTURA DE GAFAS**

Se establece una ayuda para la adquisición o reparación de gafas, cuya rotura se produzca dentro de la jornada laboral y como consecuencia del trabajo desarrollado para esta empresa. La citada ayuda se fija en un máximo de 83,23 € para el año 2.004.

Para la aprobación de la ayuda será necesaria la justificación de que las gafas se han roto dentro de la jornada de trabajo, así como la presentación de la factura.

Para el resto de años de vigencia del convenio esta cuantía se revisará en el mismo porcentaje que lo haga el Convenio Colectivo.

### **Art. 29º CUOTAS SINDICALES**

A petición de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la Empresa descontará del salario mensual de aquellos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en tal operación remitirá a la empresa un escrito expresando la orden de descuento.

La Empresa efectuará el descuento haciendo entrega de las mismas a través de cheque bancario en el centro de trabajo a la persona asignada por las centrales sindicales.

### **Art. 30º RIESGOS LABORALES**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre (Ley de Prevención de Riesgos Laborales), obligándose empresa y trabajadores a su cumplimiento.

Se dotará a cada camión de un botiquín.

### **Art. 31º ASCENSOS**

En el caso de que se produzca una vacante o se promueva un puesto de nueva creación para la categoría de conductor, estas plazas serán cubiertas con personal de la plantilla, siempre que cumpla los requisitos precisos y se proveerán por concurso, examen y antigüedad.

En el caso de que se produzca una vacante o se promueva un puesto de nueva creación para la categoría de capataz, la empresa se compromete a cubrirla

## *FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID*

preferentemente con personal de la plantilla, siempre que reúna, a criterio de la empresa, las condiciones necesarias para el desarrollo del puesto.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente, y en especial en el Convenio Colectivo general del sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **INCREMENTO SALARIAL**

Para el año 2004, todos los conceptos económicos se incrementarán con el índice de Precios al Consumo Previsto (IPC previsto 2%) por el Gobierno para dicho año (La tabla para llevar a cabo este incremento, será la definitiva de 2003).

Para el año 2005, todos los conceptos económicos se incrementarán con el índice de Precios al Consumo Previsto (IPC previsto) por el Gobierno para dicho año + 0,1% (La tabla para llevar a cabo este incremento, será la definitiva de 2004).

Para el año 2006, todos los conceptos económicos se incrementarán con el índice de Precios al Consumo Previsto (IPC previsto) por el Gobierno para dicho año + 0,2% (La tabla para llevar a cabo este incremento, será la definitiva de 2005).

Para el año 2007, todos los conceptos económicos se incrementarán con el índice de Precios al Consumo Previsto (IPC previsto) por el Gobierno para dicho año + 0,3% (La tabla para llevar a cabo este incremento, será la definitiva de 2006).

#### **REVISIÓN SALARIAL**

En caso de que el IPC a 31 de Diciembre de 2004, registrará un incremento superior a la previsión del gobierno, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. (La tabla para llevar a cabo la revisión, si procede, será la que sirvió de base para el cálculo de los salarios del año 2004, es decir la definitiva de 2003).

Para el resto de años de vigencia del convenio colectivo, se aplicará la misma cláusula de revisión es decir, en el exceso sobre la previsión del gobierno para cada uno de los años de vigencia.

La revisión salarial si procede se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año.

FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT MADRID

**TABLA SALARIAL AÑO 2004 (provisional) DE LA EMPRESA CESPA-INGENIERIA URBANA,  
S.A. PARA LA RBU DE ALGETE**

CONCEPTO	CONDUCTOR RBU	PEÓN RBU
SALARIO BASE	19,05 €	19,05 €
PLUS PENOSO Y/O PELIGROSO	3,81 €	3,81 €
PLUS DE ASISTENCIA	14,42 €	14,42 €
PLUS DE TRANSPORTE	2,93 €	2,93 €
PLUS C. DE VESTUARIO	1,52 €	1,52 €
PLUS DE ESPECIALIZACIÓN	10,95 €	3,08 €
PAGA DE VACACIONES	1.411,12 €	1.137,93 €
PAGAS EXTRAS DE VERANO Y NAVIDAD	1.411,12 €	1.137,93 €
PAGA DE BENEFICIOS	718,82 €	580,65 €
<b>TOTAL BRUTO ANUAL</b>	<b>20.514,92 €</b>	<b>17.408,67 €</b>
FESTIVOS	103,48 €	82,39 €